

Núm. 151.

Martes 17 de Diciembre de 1839.

8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 784.

En virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y otras posteriores se está subastando en esta ciudad para su venta a censo reservativo una huerta nombrada de Pauchia perteneciente a sus propios compuesta de fanega y media de tierra de regadio y en ella 95 granados, 6 higueras, 28 alamos, 15 moreras, 15 manzanos y ademas siete fanegas de tierra calma y su casa de teja y alberca; debiendo celebrarse el primer remate de pujas llanas el dia 15 del corriente, el segundo de diezmos y medios el 22 del mismo y el tercero y último de cuartos y medios el 27 del propio mes.

Montilla 10 de Diciembre de 1839. = R. Jimenez Castellanos. = José María Hidalgo, Secretario.

Comandancia General.

Circular núm. 785.

Capitanía general de Andalucía. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en Real orden de 3 del corriente me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Marina con fecha 12 del pasado me dice lo que sigue. = Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue. = He dado cuenta a la Augusta Reina Gobernadora del contenido de la carta número 237

del Comandante General interino del departamento de Cádiz, en la que me manifiesta las contestaciones que han mediado con motivo de pretender el Juez de primera instancia de la ciudad de San Fernando, que el teniente coronel primer Ayudante de E. M. del cuerpo de Artillería é infantería de Marina D. Antonio Santa Cruz, se presentase en su Juzgado para evacuar una ratificación, fundandose para ello en el art. 2.º de la ley de 11 de Setiembre de 1820 restablecida en 30 de Agosto de 1836; y ser de dictamen el auditor de Marina en dicho departamento que la referida diligencia debia practicarse en la casa del comandante general del mismo, con arreglo á lo mandado en el artículo 7.º tratado 6.º título 8.º de las ordenanzas generales del ejército y demas posteriores resoluciones, que dice no han sido alteradas ni derogadas por la citada ley. S. M. antes de determinar sobre este asunto, se dignó mandar que el tribunal Supremo de Guerra y Marina, le espusiese lo que acerca del particular considerase arreglado á las leyes, y conformándose en un todo con lo acordado por dicho Supremo Tribunal, en vista de lo espuesto por sus fiscales, ha resuelto que fué fundada la resistencia que hizo el teniente coronel D. Antonio Santa Cruz, á comparecer á la casa del Juez de primera instancia de San Fernando, y por consiguiente ilegales las reclamaciones de este, que debió contenerse dentro del circulo que le marca la ley: que sin separarse de la de 11 de Setiembre de 1820 se guarde á los militares desde sargento mayor inclusive arriba, la consideracion que le está declarada por la Real orden de 12 de

Octubre de 1805; y finalmente que esta se ha-
lla, y no derogada por la mencionada ley,
y debe observarse en cuantos casos ocurran.
Todo lo que digo a V. E. de Real orden pa-
ra su inteligencia y efectos convenientes. Y de
la propia Real orden lo traslado á V. E. para
su conocimiento y fines oportunos. Y yo de la
misma lo hago á V. E. para su inteligencia y
efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. á los
fines que quedan espresados en la anterior Real
resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años.
Sevilla 12 de Noviembre de 1839.—José Car-
ratalá.—Sr. Comandante general de la provincia
de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del Bole-
tin oficial para que llegue á conocimiento de los
militares de esta provincia.—Sebastian de la Cal-
zada.

Circular núm. 786.

El Excmo. Sr. Capitan general de Anda-
lucía, con fecha 6 del actual me dice lo que
sigue.

„Determinado por Real orden de 29 de
Octubre de 1834, que se lleve á debido efecto
anualmente la eleccion de Habilitados por las
clases pasivas, y que quede á estas el derecho
de reelegir para los años siguientes á los que ac-
tualmente lo son; deberán dirigirme sus votos
inmediatamente todos los Gefes y oficiales que
compongan las corporaciones de escuderos, reti-
rados y los que están en espectacion de reti-
ro que existan en la provincia de Sevilla y
Huelva; al Comandante general de la de Cádiz,
los que se hallen en ella y los del Campo de
Gibraltar; y al Comandante general de Córdoba
los que dependan de aquella provincia; median-
te á que en los significados puntos se ha de ve-
rificar para el 27 del corriente la eleccion de
los que correspondan ser nombrados para tal en-
cargo en las provincias respectivas, así como en
esta plaza los de las de Sevilla y Huelva.—Y
lo digo á V. para su conocimiento, y que ba-
jo su responsabilidad lo haga saber á todos los
interesados que residan en ese punto; en el con-
cepto de que si hubiese en él mas de un oficial
de las indicadas clases, deberá celebrar junta de
ellos haciéndoles emitir por escrito sus votos á
su presencia para la eleccion de que se trata,
y formalizando la competente acta de su resul-
tado, la que remitirá al jefe militar de la pro-
vincia á que corresponda, excepto los de la de
Huelva que las pasarán á mis manos. Y si al-
guno no asistiese personalmente por hallarse en-
fermo ó por otra causa atendible deberá justi-
ficarlo, pues de no ser así quedará sin voto en
la eleccion.”

Lo que se hace saber por medio del boletín ofi-
cial á todos los Sres. Comandantes de armas de
los pueblos de esta provincia á fin de que dan-
do cumplimiento en los suyos respectivos á cuan-

to se previene por dicho Excmo. Sr. remitan á
esta Comandancia General los terminos acos-
tumbrados las actas correspondientes para que en
su día tenga el término indicado la espresada
eleccion, rogando á las autoridades municipa-
les pongan sin perdida de tiempo en conoci-
miento de espresados Comandantes de armas pre-
citada superior resolucion por esigirlo así el bien
del servicio. Córdoba 9 de Diciembre de 1839.—
Sebastian de la Calzada.

Circular número 787.

El Excmo. Sr. Capitan General de Anda-
lucía con fecha 7 del actual me dice lo si-
guiente.

„El Sr. Director General del cuerpo de
Estado mayor del Ejército en oficio de 27 del
mes último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.
—Por la Direccion General del cuerpo de Es-
tado mayor de mi cargo y en virtud de Real
orden, se ha traducido el compendio del arte de
la Guerra, publicado por el General Baron de
Jomini, de cuyo prospecto son adjuntos ejem-
plares.—Como el objeto del Gobierno de S. M.
ha sido que esta preciosa obra contribuya á la
instruccion de nuestros jóvenes militares y su lec-
tura puede ser todavia de mucha utilidad á las
demás clases del Ejército, se ha procurado faci-
litar su adquisicion á un precio tan módico, que
no llegará á las dos terceras partes de lo que
cuesta en Francia y que se dará con mas reba-
ja si la impresion ascendiere á un gran núme-
ro de ejemplares.—Persuadido de que estas con-
sideraciones hallarán la mejor acogida en el ilus-
trado celo de V. E. espero que tendrá la bon-
dad de hacer que dicho prospecto se circule por
los cuerpos y demás autoridades que sirven á
sus ordenes, con el encargo de que los que se
suscriban indiquen el nombre, numero de ejem-
plares y capital de Provincia en que deseen re-
cibirlos, rogando á V. E. se sirva remitirme una
relacion de los que produzca su invitacion con
la brevedad que le sea posible. Lo que tras-
lado á V. S., incluyendole ejemplares del pros-
pecto que se indica, á fin de que se sirva cir-
cularlo en la Provincia de su mando á los efec-
tos consiguientes; remitiendome la relacion que
desea el espresado Sr. Director.”

Lo que se hace saber por medio del Bole-
tin oficial á todos los Sres. Comandantes de ar-
mas de los pueblos de esta Provincia, para que
poniendolo en conocimiento de los Sres. milita-
res, gefes y oficiales que se hallen en ellos, ma-
nifiesten á esta Comandancia los que deseen subs-
cribirse á dicha obra. Córdoba 9 de Diciembre
de 1839.—Sebastian de la Calzada.

Compendio del Arte de la Guerra, publi-
cado por el General Baron de Jomini.—Por dis-
posicion del Gobierno, con expresa Real orden,
se está imprimiendo en castellano el Compendio

del Arte de la Guerra, que publicó en fin de 1838 el Barón de Jomini, del cual, por su singular mérito, se han hecho en francés y en ruso diferentes ediciones.

Las circunstancias en que nos hallamos recomiendan la utilidad de esta obra, porque no solo discurre en ella su autor con la inteligencia que acostumbra sobre la política y la filosofía de la guerra, sino que perfeccionando los conocimientos militares mas de lo que hasta ahora lo habian sido, contrae luego su aplicacion á la Estrategia, á las operaciones de la táctica sublime en las batallas, considerandolas en sí y con relacion á las operaciones mixtas, á los movimientos de los ejércitos, y á la oportunidad de emplear las tropas en los combates y en las batallas; término de los resultados de esta ciencia, disertando al propio tiempo acerca de cada una de las armas, contrayendo sus teorías y demostraciones á ejemplos sacados de su larga experiencia en los cincuenta últimos años en que ha justificado su teoría, cuyas citas, refiriéndose á sucesos contemporáneos, ofrecen al lector el atractivo de recuerdos de hechos de que ha sido testigo, y á veces agente ó parte muy esencial.

Precede á estas doctrinas una idea sobre la Teoría de la guerra y su utilidad, escrita con una erudicion militar que aumenta su interes, y la hace necesaria á la instruccion; seguida de una serie de artículos en que se desenvuelven las observaciones mas luminosas y útiles, acerca de las guerras de conveniencia, de intervencion, de conquistas, de opinion, nacionales, civiles, y religiosas, cuyas ideas, tan en armonia con nuestra situacion actual, eleva esta obra á un grado de tal importancia para nosotros, que la leerán con gusto y aun con aprovechamiento, no solo la clase militar, á quien parece principalmente destinada, sino los individuos de las demas carreras que sirven en la administracion del Estado; y aun el simple particular podrá derivar de su lectura recreo y utilidad.

Como esta obra se imprime de orden del Gobierno para que, saliendo con la posible equidad, puedan adquirirla fácilmente nuestros militares, se limitará su impresion á un determinado y reducido número de ejemplares: queriendo, por las razones referidas, generalizar esta ventaja, se ha creido conveniente anunciar su impresion para extenderla aproximativamente al número de ejemplares que se calcule necesario segun los pedidos que de ella se hagan; en el concepto de que los suscritores la tendrán á su tiempo oportuno con mas conveniencia, y sin haber adelantado cantidad alguna, pues solo deberán indicar su nombre y el número de ejemplares que cada uno desee.

La obra constará de dos tomos con aproximadas 400 páginas cada uno, en octavo marquilla, de buena impresion encuadernados á la rústica y con varias láminas bien ejecutadas. El valor de ambos tomos no bajará de 30 rs. ni

pasará de 40. El primer tomo saldrá á luz en los primeros dias del mes de Diciembre, si, como esperamos, se encuentra concluida la lámina, que se halla muy adelantada.

Se admiten suscripciones en la administracion de Correos.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 788.

Habiendo desertado del presidio de la carcerera el confinado Felipe Martinez Abad, cuya filiacion se espresa á continuacion, las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, remitiéndolo en su caso á mi disposicion. Córdoba 14 de Diciembre de 1839.—Rafael García Hidalgo

SEÑAS.

Felipe Martinez Abad, hijo de Carlos y de Agueda García, natural de Valderacete, provincia de Madrid; ayecindado en Carabana, de estado casado con Francisca Cadenas, de oficio maestro albañil. Señal generales. Edad 39 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 789.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para la captura de Antonio María Leon (a) el Mojino contra el que se sigue causa criminal por el Juzgado de Cábra. Si se verifica lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 14 de Diciembre de 1839.—Rafael García Hidalgo.

SEÑAS.

Pueblo de su vecindad Cábra. Edad como de 30 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, vestido con dorman de paño con guarniciones de terciopelo encarnado, zajones de paño y botas de becerro.

Circular núm. 790.

En la noche del 26 de Noviembre último robaron á Antonio Martin Castilla vecino de Almodobar las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion. Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para su descubrimiento y prision de los ladrones. Córdoba 13 de Diciembre de 1839.—Rafael García Hidalgo.

Señal. Una mula roja, cerrada, herrada en la parga derecha con una Z y es muy reccha.

Un mulo castaño obscuro de tres años que va á cuatro, un poco cerrado de piernas, de alzada regular.
Un burro entrecano, cerrado y estrecho de piernas de una alzada regular.

Circular núm. 791.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Noviembre último se ha servido comunicarme la circular que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue. S. M. la Augusta Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Donna Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Donna Maria Cristina de Borbon, su Augusta Madre como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Los Dignidades de la Iglesia Catedral de Jaén, los de las Colegiatas y los Párrocos de aquella diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del Obispo.

Art. 2.º En caso de morir abintestato heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesión.

Art. 3.º Cesarán los diócesanos en el derecho de percibir de las testamentarias de los mismos eclesiásticos la alhaja ó alhajas que hasta ahora han percibido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondeis se imprima publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. En Palacio á 9 de Noviembre de 1839. Lo que Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1839. Lorenzo Arrazola. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación para los efectos indicados.

Lo que he mandado publicar en este boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia. Córdoba 14 de Diciembre de 1839. Rafael García-Igual.

Circular núm. 792.

El presidente del Ayuntamiento Constituido

de la ciudad de Lucena con fecha 6 del actual me dirige para su inserción en el boletín oficial el anuncio siguiente.

En la noche del 2 del actual desapareció de la Cebra una yegua propia de D. Agustín Canizo, y con el fin de ver si puede saberse su paradero, espero se sirva V. S. mandar se anuncie en el boletín oficial de esta capital, contenciendo de que aisen en el punto donde se encuentre. Córdoba 14 de Diciembre de 1839. Rafael García-Igual. Señal. de 9 á 10 años.

Circular núm. 793.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente. Para poder esta Contaduría practicar la liquidación de frutos civiles del año próximo de 1840 se hace indispensable se sirva V. S. ordenar á los Ayuntamientos de la provincia para que á la mayor brevedad remitan testimonios de los precios que en los meses de Febrero, Agosto y Octubre del año corriente han tenido los granos semillas y caños para en su vista proceder á su presada liquidación.

Lo que digo á V. S. para que en su vista hagan el cambio de dicho certificado para el objeto que se indica. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 15 de Diciembre de 1839. Rafael García-Igual. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 797.

Estando comisionados por este Gobierno político todos los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Provincia para exigir de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de su partido las listas electorales de todos los sujetos que deben gozar del derecho de elección, y que las remitan á este mismo Gobierno político á fin de confrontarlas con las que forme la Diputación provincial y con la nota pedida al objeto á esta Intendencia, con encargo á los mismos Sres. Jueces de formar además listas de todas las personas que no hallándose comprendidas en el párrafo 1.º y art. 7.º de la ley electoral, gozan del derecho electoral por cualquiera de los otros conceptos expresados en el mismo artículo, prevengo á V. S. que con toda la urgencia que requiere este interesante negocio cumplan con la formación de dichas listas y las entreguen á dichos Sres. Jueces con las demás noticias que estos pidan para el mejor desempeño de su comisión. Córdoba 5 de Diciembre de 1839. Rafael García-Igual. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia. Córdoba, Imprenta de Noguera y Manté.